



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00134-00. Fijación de Cuota Alimentaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias el escrito de contestación de los medios exceptivos allegadas oportunamente; asimismo el oficio allegado por el pagador de la Policía Nacional de los Colombianos en cumplimiento a requerimiento que antecede. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Fijación de Cuota Alimentaria

Radicado: 760013110010-2020-00134-00

Auto Interlocutorio No. 556

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria formulada a través de apoderada por la señora Jennifer Ríos Ortiz en representación del menor, Christopher Ramos Ortiz en contra del señor Wilfredo Ramos Galindez, se observa que se allegó escrito de contestación de los medios exceptivos allegadas oportunamente, se agregará para que obre y conste de conformidad.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis y vencido como se encuentra el término de traslado y teniendo en cuenta que aquél contestó la misma oportunamente; se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los cánones 372 y 373 ejusdem se fijará fecha y hora para llevar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, se decretarán las pruebas necesarias, las que se recibirán y practicarán en la audiencia señalada para tal fin, se decretarán como prueba las documentales aportadas por ambas partes atendiendo que no fueron tachados de falsos ni desconocidos al tenor de lo

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00134-00. Fijación de Cuota Alimentaria

dispuesto en el artículo 246 ibídem. De igual forma, los testimonios cumplen las previsiones del artículo 212 de la misma codificación y por ello se decretarán conforme al artículo 213 ibídem, asimismo se decretará los interrogatorios de las partes de oficio conforme a los artículos 169 y 170 ibídem.

Finalmente, se oficiará al pagador de la Policía Nacional de los Colombianos para que a la mayor brevedad certifique si el demandando, señor Wilfredo Ramos Galindez, labora en dicha institución, en caso afirmativo debiendo informar las sumas que percibe por concepto de salarios o demás emolumentos económicos que devenga por ese concepto; asimismo se agregará para que obre y conste de conformidad el oficio por ellos allegado en cumplimiento a requerimiento que antecede relacionada con la retención dineraria con ocasión a los alimentos provisionales de que fue objeto de dar a cargo del citado caballero.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar al expediente el escrito de contestación de los medios exceptivos, para que obre y conste de conformidad en el expediente digital.

SEGUNDO.- Señalar el día 10 de JUNIO de 2021 a las 8: 00A.M. para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los canones 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.

TERCERO.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00134-00. Fijación de Cuota Alimentaria

lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

CUARTO.-INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención.

QUINTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **DOCUMENTALES.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda que hacen parte del expediente digital.

5.1.2. TESTIMONIALES:

5.1.2.1 Decretar los testimonios de los señores **Elizabeth Ortiz Martínez y Luis Ángel Rios** como testigos de la parte demandante, los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.

5.1.3. **OFICIAR** al pagador de la Policía Nacional de los Colombianos para que a la mayor brevedad certifique si el demandando, señor Wilfredo Ramos Galindez, labora en dicha institución, en caso afirmativo debiendo informar las sumas que percibe por concepto de salarios o demás emolumentos económicos que devenga por ese concepto.

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 DOCUMENTALES. Téngase en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda, que hacen parte del expediente digital.

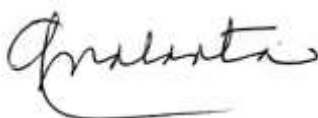
5.2.2 TESTIMONIALES:

5.2.2.2 No se decretan como quiera que no fueron solicitados.

SEXTO.- Agregar al expediente el oficio allegado por el pagador de la Policía Nacional de los Colombianos en cumplimiento al requerimiento que antecede, para que obre y repose de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **59** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.)

Santiago de Cali **12 de abril de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

49ff98303910003350c0eb495321243b6621b8ef32c64e6c3f8b9102e4185a64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00134-00. Fijación de Cuota Alimentaria

Documento generado en 09/04/2021 02:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>